

Gafas de montura tipo universal de protección contra impactos

Homologación número	Modelo número	Marca
376	4	Pegaso
377	NYLON-24	Pegaso
378	74	Pegaso
379	404	Pegaso
380	1008	Pegaso
392	2008	Pegaso
528	7	Pegaso
529	27	Pegaso
530	77	Pegaso
531	407	Pegaso
532	1007	Pegaso
533	2007	Pegaso

Oculares de protección de repuesto

Homologación número	Modelo número	Marca
523	4T-392	Pegaso
544	4T-376	Pegaso
546	4T-377	Pegaso
548	4T-378	Pegaso
550	4T-379	Pegaso
552	4T-380	Pegaso
534	4Q-376	Pegaso
545	4Q-377	Pegaso
547	4Q-378	Pegaso
549	4Q-379	Pegaso
551	4Q-380	Pegaso
553	4Q-392	Pegaso

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y normas técnicas reglamentarias MT-16 de gafas de montura tipo universal de protección contra impactos y MT-17 de oculares de protección contra impactos, aprobadas, respectivamente, por Resoluciones de 14 de junio de 1978 y de 28 de junio de 1978.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

10885 ORDEN de 11 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este departamento por «Esmena, S. A.» y «3-M. España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Esmena, S. A.» y «3-M. España, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso número cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta, acumulado con el número cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y siete, interpuestos contra resolución del Ministerio de Trabajo, de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debiendo anular, como anulamos, el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, y en su lugar, absolvemos a la Mercantil "3-M. España, S. A.", de la sanción que le fue impuesta; declaramos responsable único a la Sociedad "Esmena, S. A.", a quien se sanciona con multa de ciento veinticinco mil pesetas; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, Manuel Muñoz Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.

10886 RESOLUCION de 8 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» («Fasa-Renault»).

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Fabricación de Automóviles Renault de España, Sociedad Anónima» (Fasa-Renault) recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 7 de abril de 1981, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores el día 3 de abril de 1981 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1981.—Firmado: El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE FASA-RENAULT

Declaración de objetivos: Se declara objetivo fundamental, como base de la continuidad de la Empresa, el del aumento de su competitividad, que depende, entre otros factores, del mejoramiento de la calidad

CAPITULO PRIMERO

Objeto y ámbito

Artículo 1.º Objeto.—El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa «Fasa-Renault» y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Art. 2.º Convenio único.—Este Convenio será único para toda la Empresa de «Fasa-Renault».

Art. 3.º Ambito territorial.—El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo (incluidas las Delegaciones) de la Empresa, «Fasa-Renault», existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

Art. 4.º Ambito personal.—El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, con las excepciones siguientes:

- a) El personal directivo y de alta gestión excluido del ámbito regulado por la legislación laboral o cuya relación laboral tenga carácter especial.
- b) El personal contratado en cualquiera de las modalidades de duración determinada que regula el artículo 15 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.
- c) El personal nombrado por la Gerencia para desempeñar cargos de Jefe de Servicio Adjunto, o superiores, atendida la clasificación profesional específica de la Empresa que a propuesta de ésta acepte voluntariamente, de manera expresa y por escrito, su deseo de quedar excluido del Convenio. La Empresa suministrará a la representación de los trabajadores una relación del personal directivo excluido en el momento de la entrada en vigor del Convenio así como las alteraciones que se produzcan durante la vigencia del mismo.
- d) Aprendices.
- e) El personal contratado en régimen de prácticas y formación.

Art. 5.º Ambito temporal.—El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1981 y su duración será de un año a contar desde dicha fecha.

Sin embargo, se entenderá automáticamente prorrogado por la tática de año en año hasta que cualquiera de las partes lo denuncie en debida forma con la antelación mínima de tres meses al término del plazo de vigencia inicial o de la prórroga anual en curso. Asimismo se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

Art. 6.º Absorción y compensación.—Las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

Art. 7.º Sustitución de condiciones.—La entrada en vigor de este Convenio entraña la sustitución de las condiciones laborales vigentes por las que se establecen en el presente pacto colectivo, por estimar que en conjunto y globalmente consideradas suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

Quedan a salvo las garantías personales establecidas en el artículo 8.º del presente Convenio.